



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

CODIGOS ESPAÑOLES

CONCORDADOS Y ANOTADOS

K906
E8
V.3

TOMO PRIMERO

INDICE DE ALGUNAS ABREVIATURAS.

Art.	Artículo.	Nueva R.	Nueva Recopilacion.
Cap.	Capítulo.	Ord. de Alc.	Ordenamiento de Alcalá.
Céd.	Cédula.	Ord. R.	Ordenamiento Real.
Circ.	Circular.	OO. RR.	Ordenanzas Reales.
C. de Com.	Código de Comercio.	P.	Partida.
C. R.	Consejo Real.	R. C.	Real Cédula.
F. J.	Fuero Juzgo.	R. D.	Real Decreto.
F. R.	Fuero Real.	RR. DD.	Reales Decretos.
F. V. de Cast.	Fuero Viejo de Castilla.	R. O.	Real Orden.
L.	Ley.	RR. OO.	Reales Ordenes.
LL.	Leyes.	Tít.	Título.
Lib.	Libro.	V.	Véase.
N. R.	Novísima Recopilacion.		



IMPRESA DE LA REPUBLICA...
CALLE DE...
1818

TERCERA PARTIDA,

QUE FABLA DE LA JUSTICIA, E COMO SE HA DE FAZER ORDENADAMENTE EN CADA LOGAR, POR PALABRA DE JUICIO, E POR OBRA DE FECHO, PARA DESEMBARGAR LOS PLEYTOS.

Fizo nuestro Señor Dios (a) todas las cosas muy cumplidamente por el su grand saber (1), e despues que las ouo fechas, mantou a cada vna (2) en su estado. E en esto mostro, qual es la su grand Bondad, e Justicia. E en qual manera la deuan mantener aquellos que la han de fazer en la tierra. Ca bien assi como quando la el quiso fazer, ouo saber, e querer, e poder, para fazerla, otrosi los que la Justicia han de fazer por el, han menester que ayan en si tres cosas. La primera, que ayan voluntad de quererla, e de amarla (3) de corazon, parando mientes en los bienes, e proes que en ella yazen. La segunda, que la sepan fazer (4), como conuiene, e los fechos la demandaren (5) : los vnos con piedad, e los otros con reciedumbre (b). La tercera, que ayan esfuerço, e poder (6) para cumplirla, contra los que la quieren toller, o embargar (c). Onde pues que en la primera Partida deste libro auemos fablado de la Justicia espiritual, que faze al ome ganar el amor de Dios por voluntad : que es la primera espada, porque se mantiene el mundo. E otrosi en la segunda Partida mostramos de los grandes Señores, que la han de mantener generalmente en todas cosas con fortaleza, e con poder: que es la otra espada (d) temporal, que fue puesta contra aquellos que la quisiessen embargar, o destruir por fuerça, errando contra Dios soberuiosamente, o contra el Señor temporal (e), o contra la tierra onde son naturales; queremos en esta tercera Partida dezir de la Justicia, que se deue fazer ordenadamente por seso, e por sabiduria, en demandando, defendiendo cada vno en juyzio, lo que cree, que sea de su derecho, ante los grandes Señores sobredichos (f), o los Oficiales que han de judgar por ellos. E de si hablaremos de todas las personas, e cosas, que son menester para acabamiento de juyzio : ca segund dixeron los Sabios antiguos, dos tiempos han de catar los grandes Señores, en que han de estar guisados para obrar en cada vno de-

ellos segund conuiene. El vno, en tiempo de guerra (7), e de armas, e de gente, contra los enemigos de fuera fuertes e poderosos. E el otro, en tiempo de paz, de Leyes, e Fueros (8) derechos, contra los de dentro torvizeros e soberuiosos; de manera que siempre ellos sean vencedores. Lo vno con esfuerço, e con armas; e lo al con derecho, e con justicia. E sobre todo mostraremos del Derecho, e de la Justicia, por que se gana, o se pierde el señorío, o la posesion, o la seruidumbre en las cosas, e de las lauores viejas, o nueuas; e de los edificios, como se pueden perder, o ganar, non los labrando, nin los manteniendo como deuen.

(a) L. 1, tít. 1, tib. 1 del Ord. R. — L. 1, tít. 1, lib. 1 de la N. R.
 (b) L. 7, tít. 1, lib. 1 del F. J. — L. 7, tít. 34, lib. 12 de la N. R.
 (c) Los jueces deben administrar justicia estrictamente conforme á las leyes, y sin mezcla de misericordia ni de rigor, porque degeneraria en injusticia y arbitrariedad, sin que pueda haber mas latitud que la permitida por las mismas leyes en los casos en que estas mandan que se impongan penas prudentemente arbitrarias, ó cuando no haya ley expresa, pues en España no pueden los jueces dejar de administrar justicia por falta de ley. Véanse nuestras notas 4.ª á la L. 18, tít. 9; 4.ª á la L. 2, tít. 10; 6.ª á la L. 1, tít. 13, y 3.ª á la L. 3, tít. 16 de la P. 2.
 (d) Inútiles de todo punto serian las leyes y su aplicacion por medio de las providencias de los tribunales y decretos de las demas autoridades, si el Estado no tuviera fuerza pública para hacerlas obedecer aun contra la voluntad de los renuentes. Esta potestad de hacerse obedecer que tienen los tribunales, se llama mero ó mixto imperio, segun su ejercicio, en los juicios criminales y civiles.
 (e) L. 9, tít. 1, lib. 2; L. 7, tít. 1, lib. 5; L. 6, tít. 12, lib. 12 de la N. R.
 (f) Véase nuestra nota 2.ª á la L. 11, tít. 13, P. 2.
 (g) Extinguidos los feudos y señoríos, acabó de desaparecer tambien la jurisdiccion señorial. Véase nuestra nota á la L. 52, tít. 6, P. 1.

